

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)
- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
DEMANDANTE:	LUISA LINDA GARZÓN CANTILLO en representación de la menor F.I.V. G
DEMANDADO:	SAÚL ANTONIO VILLALBA SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00214-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del **lunes veinticinco (25) de abril de 2022**, para realizar audiencia en la que se evacuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Asimismo, se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les hace saber a éstas y a sus apoderados que la inasistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma **LifeSize**, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

SEGUNDO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales:

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales:

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte:

No se decreta interrogatorio de parte, toda vez que no fue solicitado.

Pruebas del demandado

Documentales:

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se escucharán en declaración a las siguientes personas:

- KATHERINE TORRES OBREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.487.582.
- SANDRA VILLALBA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.084.787.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara el extremo pasivo a la señora LUISA LINDA GARZÓN CANTILLO.

Pruebas de oficio

Entrevista Socio Familiar: SE DECRETA entrevista respecto de la menor F.I.V.G. por parte de la Asistente Social de este Juzgado, con el fin de constatar cuáles son las condiciones socio familiares que los rodean; cual es la red de apoyo familiar; cual es la relación que existe respecto de la menor; de que depende económicamente y afectiva de esta, así mismo determinar cuáles serían las

condiciones óptimas con las que contaría el referido menor al momento de definir las visitas de éste, la cual realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

DDPD/ MFEP